

MARTES, 24 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 79

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-5186 *Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador S-1125/2011.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a LUIS ROSALES BEJERANO, siendo su último domicilio conocido en JARDINES DE GERNIKA, 8 - 8B, BILBAO VIZCAYA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001125/2011.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001125/2011 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra LUIS ROSALES BEJERANO, titular del vehículo matrícula 6777-DLF, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 070502 a las 18:18 horas del día 05-07-2011, en Carretera: N-634. Km: 211 por REALIZAR TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS CON VEHÍCULO CONDUcido POR CONDUCTOR DE UN PAÍS TERCERO (NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 04-11-2011 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12-12-2011, a LUIS ROSALES BEJERANO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 03-01-2012 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad con los hechos denunciados y alegando que la denuncia está incorrectamente formulada. Invoca el principio de proporcionalidad y solicita la remisión del informe ratificador del agente denunciante. Solicita admisión y sobreseimiento.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual fue remitido con fecha de 24-02-2012, y no fue retirado en lista. Se vuelve a remitir junto a la presente propuesta de resolución.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia del agente y su correspondiente informe ratificador, así como de la consulta al Registro de Certificados de Conductores de Tercer País, en el que se observa que el conductor no poseía el certificado a fecha de la denuncia, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

CVE-2012-5186

MARTES, 24 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 79

Su alegación relativa al vicio existente en el boletín de denuncia, se basa en una simple teoría sin vinculación jurídica alguna, reuniendo la denuncia formulada por el agente todos los datos exigidos en el art. 207.1 ROTT, sin existir ninguna otra exigencia legal en cuanto al formato de la denuncia.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte de mercancías con un conductor de un país tercero, sin la preceptiva certificación, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.19 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1001 y 1500 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART.1 O.FOM 3399 20-12-02 («Boletín Oficial del Estado» 9-1-03); ART.141.19 LOTT; ART. 198.19 ROTT, de la que es autor/a LUIS ROSALES BEJERANO y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.E LOTT; ART. 201.1.E ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1001 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad, podrá efectuar el pago solicitando la "Carta de Pago" a través del fax 942 364879, que le será facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 11 de abril de 2012.

El instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

2012/5186

CVE-2012-5186